



Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos

|                                    |                     |   |
|------------------------------------|---------------------|---|
| Punto 1 del orden del día          | IOPC/APR25/1/5      |   |
| Fecha                              | 10 de abril de 2025 |   |
| Original                           | Español             |   |
| Asamblea del Fondo de 1992         | 92AES29             | ● |
| Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 | 92EC84              | ● |
| Asamblea del Fondo Complementario  | SAES13              | ● |

## IMPLEMENTACIÓN DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LOS ÓRGANOS RECTORES Y FORTALECIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA Y LOS ESTADOS MIEMBROS

### Documento presentado por Panamá

#### **Resumen:**

Este documento es presentado de manera objetiva para alentar la implementación adecuada de los Reglamentos interiores de los órganos rectores garantizando que se cumplan los derechos de los Estados Miembros de intervenir o hacer uso de la palabra. Asimismo, se alienta a la Secretaría y a los Estados Miembros a fortalecer los canales de comunicación existentes, con el propósito de realizar consultas previas a la presentación de información que pudiera afectar la imagen internacional de los Estados Miembros.

En este sentido, se propone la inclusión de una enmienda a los Reglamentos interiores de los órganos rectores que establece la obligación de llevar a cabo un proceso de consulta previa antes de la presentación de cualquier propuesta o enmienda que pudiera impactar negativamente la imagen de un Estado Miembro a nivel internacional. Esta medida busca proteger la integridad y reputación de los Estados Miembros, asegurando que las propuestas se presenten de manera responsable y veraz, sin comprometer su imagen en el ámbito internacional.

#### **Medidas que se han de adoptar:**

Asamblea del Fondo de 1992, Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

En aras de la transparencia, el respeto y la equidad, se invita a la Asamblea del Fondo de 1992, al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y a la Asamblea del Fondo Complementario a:

- a) tomar nota de la información contenida en el presente documento;
- b) alentar a la Secretaría a fortalecer la comunicación efectiva con los Estados Miembros en aras de establecer consultas previas a la presentación de cualquier información verbal o escrita que pudiera afectar la imagen internacional del Estado Miembro;
- c) alentar a los Estados Miembros a fortalecer la comunicación efectiva entre sí, en aras de establecer consultas previas a la presentación de cualquier información verbal o escrita que pudiera afectar la imagen internacional de otro Estado Miembro;

- d) garantizar la adecuada implementación de los Reglamentos interiores de los órganos rectores, asegurando el respeto al derecho de intervención y uso de la palabra de los Estados Miembros, conforme a lo establecido en el artículo 42 de los Reglamentos interiores de las Asambleas del Fondo de 1992 y el Fondo Complementario, y el artículo 38 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992; y
- e) examinar, con miras a su aprobación, el proyecto de enmienda a los Reglamentos interiores de la Asamblea del Fondo de 1992, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.2.

## 1 Antecedentes

Durante la reunión de noviembre de 2024 de los órganos rectores de los FIDAC, la Secretaría intervino en el desarrollo de la sesión, impidiendo que el autor de este documento presentara su declaración. Esta intervención tuvo lugar a pesar de que se había comunicado que el propósito de la declaración era realizar una aclaración para garantizar la integridad de la imagen del Estado Miembro mencionado innecesariamente y que no era necesario incluir un resumen de la misma en el Acta de decisiones. Esta acción constituyó una interferencia con las funciones del presidente de la reunión y representó una vulneración de los principios de respeto y equidad que rigen el funcionamiento de los organismos intergubernamentales.

## 2 Respeto al derecho de los Estados Miembros y sus Delegaciones al "uso de la palabra"

- 2.1 En la versión en inglés del artículo 42 del Reglamento interior de las Asambleas del Fondo de 1992 y el Fondo Complementario, así como en el artículo 38 del reglamento interior del Comité Ejecutivo, el "uso de la palabra" se describe como un "derecho" de los Estados Miembros. En este sentido, dicho derecho debe ser respetado en todo momento durante las reuniones de los órganos rectores de los FIDAC, tanto por los Estados Miembros como por la Secretaría.
- 2.2 No obstante, se observa una discrepancia en las versiones en español de estos reglamentos, donde el "uso de la palabra" no se describe de la misma manera. Por ello, se solicita que se aclare y refuerce la implementación de los reglamentos interiores, garantizando que cada delegación pueda expresar sus declaraciones sin restricciones indebidas.

## 3 Objetivo

- 3.1 El presente documento tiene como objetivo promover el respeto mutuo entre los Estados Miembros y la Secretaría, así como garantizar el derecho de intervención y uso de la palabra de todos los Estados Miembros sin interferencias injustificadas, en cumplimiento con los reglamentos interiores de los órganos rectores. Asimismo, se busca fortalecer la comunicación clara y directa con las delegaciones de los Estados Miembros antes de presentar información verbal o escrita que pueda afectar su imagen internacional.
- 3.2 Con el objetivo de asegurar la transparencia y salvaguardar la imagen internacional de los Estados Miembros, se propone la siguiente enmienda y adición a los Reglamentos interiores de la Asamblea del Fondo de 1992, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario. La presente propuesta se refiere a los siguientes artículos: el artículo 39 del Comité Ejecutivo del Fondo

de 1992, el artículo 43 de la Asamblea del Fondo de 1992 y el artículo 43 de la Asamblea del Fondo Complementario.

**Artículo 39bis del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 – Artículo 43bis de la Asamblea del Fondo de 1992 – Artículo 43bis de la Asamblea del Fondo Complementario:**

***Consultas previas para propuestas que afecten la imagen internacional de los Estados Miembros***

*Toda propuesta o enmienda que se pretenda presentar y que pueda tener un impacto negativo en la imagen internacional de un Estado Miembro deberá ser sometida a un proceso de consulta previa con el Estado Miembro o los Estados Miembros involucrados antes de su presentación formal. El proponente deberá contactar al Estado Miembro afectado con el fin de poner en conocimiento y evaluar los posibles impactos, garantizando que la información presentada sea veraz y no comprometa la reputación e integridad del Estado Miembro a nivel internacional.*

**4 Medidas que se han de adoptar**

Asamblea del Fondo de 1992, Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

En aras de la transparencia, el respeto y la equidad, se invita a la Asamblea del Fondo de 1992, al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y a la Asamblea del Fondo Complementario a:

- a) tomar nota de la información contenida en el presente documento;
  - b) alentar a la Secretaría a fortalecer la comunicación efectiva con los Estados Miembros en aras de establecer consultas previas a la presentación de cualquier información verbal o escrita que pudiera afectar la imagen internacional del Estado Miembro;
  - c) alentar a los Estados Miembros a fortalecer la comunicación efectiva entre sí, en aras de establecer consultas previas a la presentación de cualquier información verbal o escrita que pudiera afectar la imagen internacional de otro Estado Miembro;
  - d) garantizar la adecuada implementación de los Reglamentos interiores de los órganos rectores, asegurando el respeto al derecho de intervención y uso de la palabra de los Estados Miembros, conforme a lo establecido en el artículo 42 de los Reglamentos interiores las Asambleas del Fondo de 1992 y el Fondo Complementario, y el artículo 38 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo;  
y
  - e) examinar, con miras a su aprobación, el proyecto de enmienda a los Reglamentos interiores de la Asamblea del Fondo de 1992, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.2.
-